



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
TRÁMITE DE LICENCIAS  
18/11/2016

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



RESOLUCIONES

Noviembre 30, 2016 9:30

Radicado 00-002529  
201611300930-1-1652529

*Area*  
METROPOLITANA  
del Valle de Aburrá

*"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones"*

**CM05 08 17757**

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes N° 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N°D 000559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 025719 del 20 de noviembre de 2015, la sociedad CASS INMOBILIARIA S.A.S., identificada con NIT 900.735.985-9, representada legalmente por la señora CLAUDIA BIBIANA SOLARTE ENRÍQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.147.563, autorizada por la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A, identificada con NIT 800.171.372-1, vocera y administradora de la fiduciaria del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PAD - UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICAS N° 2 Y 3 - PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA DE NARANJAL Y ARRABAL, solicitó a la Entidad autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, con el fin de intervenir mediante tala los siguientes individuos arbóreos: dos (2) de la especie Araucaria Excelsa (*araucaria*), uno (1) de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) y uno (1) de la especie Mango (*Magnifera indica*), requeridos para el proyecto constructivo de desarrollo urbano de la UAU 2 de NUEVO NARANJAL, zona residencial, a ejecutar en la carrera 65 con calle 45A del municipio de Medellín, departamento de Antioquia. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM5 08 17757.
2. Que en respuesta a dicha solicitud se emitió el Auto N° 003134 del 4 de diciembre de 2015, "Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se hace un requerimiento", y se verificó que el pago por conceptos de servicios de evaluación y trámite ambiental, fue debidamente legalizado mediante el recibo de caja N° 85265 del 15 de enero de 2016.
3. Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó visita al sitio del Proyecto en cuestión, proyectándose el Informe

Técnico N° 000886 del 4 de mayo de 2016, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

*"(...) ANÁLISIS DE INFORMACIÓN*

*Para la presente solicitud correspondiente al proyecto constructivo de desarrollo urbano de la UAU 2 de NUEVO NARANJAL, el cual hace parte del PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA DE NARANJAL Y ARRABAL, el usuario entrega la información contentiva del Formulario Único Nacional – SINA, la documentación legal requerida, inventario forestal, especies y cantidades a aprovechar, propuesta de reposición, dos (2) planos y un (1) CD.*

*Según el inventario anexo, el usuario solicita la tala debido a obras de infraestructura de cuatro (4) individuos, ubicados en espacio público de la calle 45 A y la carrera 64 y propone la relación de reposición 2:1, por lo que el total de siembras planteado será de ocho (8) individuos que se ubicarán en los alcorques perimetrales al proyecto UAU 2 de NUEVO NARANJAL.*

*En cuanto al inventario forestal presentado, se destaca que éste se compone de un (1) hábito de crecimiento: árbol y en total de cuatro (4) individuos, representados en tres (3) especies (ver tabla 1).*

*Tabla 1. Especies, número de individuos, porcentaje y volumen.*

<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Porcentaje (%)</i>	<i>Volumen (m³)</i>
<i>Araucaria excelsa</i>	<i>Araucaria</i>	2	50	0.2986
<i>Mangifera indica</i>	<i>Mango</i>	1	25	0.3822
<i>Terminalia catappa</i>	<i>Almendro</i>	1	25	0.5297
		4	100	1.2105

*Fuente: Radicado N° 025719 de 20/11/2015. Documento "PROYECTO UAU 2 – NUEVO NARANJAL. PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA TALA DE ÁRBOLES. Junio de 2015.*

*Los individuos solicitados pertenecen a especies exóticas, es decir, no son especies nativas de la flora Colombiana, por lo que no están catalogadas como especies en amenaza, en riesgo de extinción, ni como "vulnerable" en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre; esto de acuerdo con las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt, la UICN y la Resolución 383 del 23 de febrero del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

*"Para la selección y ubicación de las especies nuevas de siembra, se tendrá en cuenta el tamaño de las áreas verdes disponibles, la topografía del terreno, cercanía a construcciones y vías entre otros.*

*...se consideran diferentes grupos de especies, que cumplen una o varias funciones, tales como proveer sombra, incremento de la diversidad de especies, oferta alimenticia, anidación para la avifauna y complemento del paisajismo..."*

*En la tabla 2, se presenta el listado de especies propuestas por el usuario para emplear en la siembra de reposición.*

*Tabla 2. Grupo, especies y número de individuos propuestos para la siembra en el proyecto UAU 2- NUEVO NARANJAL.*

<i>Grupo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Nombre comun</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Servicios: fauna y ambiente</i>
<i>1R: Árboles medianos y</i>	8	<i>Cámbulo</i>	<i>Erythrina poeppigiana</i>	<i>Protección, melífero</i>
		<i>Casco de vaca</i>	<i>Bauhinia picta</i>	<i>Protección, ornamental</i>

grandes	Guayacán	Tabebuia spp.	Forrajeo, protección
	Varasanta	Triplaris americana	Protección, ornamental

Fuente: Radicado N°.025719 de 20/11/2015. Documento "PROYECTO UAU 2 – NUEVO NARANJAL. PLAN DE COMPENSACIÓN POR LA TALA DE ÁRBOLES. Junio de 2015.

Las especies propuestas para la siembra (ver tabla 2) son viables de establecer ya que contribuyen a mejorar la biodiversidad de la zona y ofrecen diferentes beneficios y servicios a la avifauna (forrajeo, anidación, percha y paisajismo en general). La cantidad y los aspectos a considerar al momento de la siembra se detallaran en el numeral de recomendaciones del presente informe técnico.

Por otro lado, se consultó el Plan Maestro de Zonas Verdes del Valle de Aburrá, y se determinó que el lugar en el cual se llevará a cabo la intervención no hace parte de ninguna Red Ecológica (...), lo que significa que con las intervenciones arbóreas no habrá interrupción de Redes.

(...)

Adicionalmente y considerando que la presente solicitud de aprovechamiento forestal hace parte del PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA DE NARANJAL Y ARRABAL, es fundamental tener en cuenta en el presente análisis, la información aportada en el "Documento Técnico de Soporte Naranjal" en lo referente a la UAU 2, específicamente para las vías calle 45 A y carrera 64, en las cuales se encuentran actualmente los árboles solicitados.

#### **"Vías de servicio"**

El presente plan parcial integrará a los proyectos que se desarrollen en cada una de las Unidades de Actuación Urbanística a las vías de servicio existentes. De acuerdo con los planos anexos número 03 "Modelo de Ocupación", 04 "Sistema Vial" y el plano 05 "Secciones Viales".

#### **Carrera 64 en el tramo correspondiente entre la calle 44 (San Juan) y la calle 46**

Se ampliará y redistribuirá la sección vial, tal como se define en el plano 05 "Secciones Viales- 8". A lo largo del recorrido de esta vía se deberán realizar bahías de ingreso a los proyectos inmobiliarios en el caso de requerirse, sustrayendo parte del área de la zona verde pública, de acuerdo con los diseños urbanos que se aprueben en el proceso de licenciamiento de cada proyecto arquitectónico y urbano. Su empalme con la calle 46 (deprimida) deberá hacerse en tramos de rampas cuyo diseño deberá responder a las demandas propias del plan y demás vías del sector.

#### **Sección vial de la Carrera 64 entre las calles 44 y 46**

Calzada	7.0m
Zonas verdes laterales	4.5m cada una
Andenes laterales	2.5m cada una
Total sección pública	21.0m
Antejardines	3.0m cada uno

Nota: La referencia para desarrollar esta sección es el eje de la vía actual que debe coincidir con el eje de la vía proyectada."

<sup>1</sup> <https://www.medellin.gov.co/Planeación/Municipal/ Documento Técnico de Soporte Naranjal. Oct 2009.>

(...)

#### **"Calle 45A**

Se ampliará y redistribuirá la sección vial actual y se construirá hacia el costado norte de dicha calzada una nueva calzada de iguales características, con un separador entre las dos. Poseerán la zona verde y andén descrito en el plano 05 "Secciones Viales- 10". Su sección mínima será:

Dos calzadas	7.0m cada una
Separador central	2.0m
Zonas verdes laterales	4.5m cada una
Andenes laterales	2.5m cada uno
Total sección pública	30.00 m
Antejardines	3.0m cada uno

Nota: La calzada actual será la calzada sur de la sección descrita."

(...)

#### 1. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

El día 15/04/2016 se realizó visita técnica al proyecto constructivo de desarrollo urbano de la UAU 2 de NUEVO NARANJAL, el cual hace parte del PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA DE NARANJAL Y ARRABAL, ubicado en la carrera 65 con calle 45 A del municipio de Medellín con el fin de evaluar la información del oficio N°.025719 de 20/11/2015.

El proyecto que se ejecutará en la UAU 2, ya inició actividades constructivas.

Para la evaluación del componente arbóreo se emplearon los planos y el listado del inventario forestal entregados por el usuario con el fin de ubicar fácilmente los individuos y de corroborar las especies y los datos dasométricos, destacando que todos los ejemplares reportados se encuentran en campo, presentan el número de inventario forestal acorde con el plano y la lista y corresponden con las especies indicadas.

Tanto los dos (2) ejemplares que se localizan en la calle 45 A como los dos (2) que se ubican sobre la carrera 64, están plantados en la franja de amoblamiento y/o zona verde, espacio público de la ciudad.

En general, los cuatro (4) individuos solicitados para tala evidencian regulares condiciones fitosanitarias y estructurales, además de inadecuadas prácticas de manejo silvicultural que han generado pérdida de la arquitectura, daños mecánicos en los tallos y en las ramas, crecimiento inclinado e inicio de pudrición.

(...)

#### 2. CONCLUSIONES

Las afectaciones ambientales más relevantes que se generarán por causa de la ejecución del proyecto son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje y recurso flora y fauna por causa de la intervención arbórea. Estos impactos se pretenden mitigar con la reposición a exigir, la cual deberá implementarse en los alrededores del proyecto, cumpliendo con densidades y cantidades adecuadas.

*El proyecto constructivo de desarrollo urbano de la UAU 2 de NUEVO NARANJAL, hace parte del PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA DE NARANJAL Y ARRABAL, el cual cuenta con el "Documento Técnico de Soporte Naranjal", expedido por el Municipio de Medellín que aporta las directrices del componente urbanístico, componente ambiental, usos del suelo, espacio público y privado.*

*De acuerdo a la información consultada en el Plan Maestro de Zonas Verdes del Valle de Aburrá, el lugar en el cual se llevará a cabo la intervención no hace parte de ninguna Red Ecológica, lo que significa que con las intervenciones arbóreas no habrá interrupción de Redes.*

*Una vez analizada la información que reposa en el expediente y evaluada la solicitud de intervención en campo se concluye para los individuos arbóreos los siguientes tratamientos silviculturales:*

*Se recomienda realizar la tala de cuatro (4) individuos, para lo cual se consideró el estado físico, sanitario y estructural, además de la interferencia con el proyecto constructivo de desarrollo urbano de la UAU 2 de NUEVO NARANJAL, - PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA DE NARANJAL Y ARRABAL.*

*En las tablas del numeral de recomendaciones se muestra con detalle la evaluación realizada a cada uno de los individuos que conforman el inventario forestal presentado por el usuario.*

*(...)"*

4. Que en relación con el componente arbóreo, es importante citar el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto N° 1076 de 2015 (Artículo 58 del Decreto N° 1791 de 1996), a saber:

*"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.(...)"*

5. Que la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto N° 1076 de 2015 (Artículo 58 del Decreto N° 1791 de 1996), se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o

amplien obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

6. Que teniendo en cuenta lo expuesto, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por la sociedad CASS INMOBILIARIA S.A.S., con NIT. 900.735.985-9, representada legalmente por la señora CLAUDIA BIBIANA SOLARTE ENRÍQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.147.563, autorizada por la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A, con NIT. 800.171.372-1, vocera y administradora de la fiduciaria del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PAD - UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICAS N° 2 Y 3 - PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA DE NARANJAL Y ARRABAL, para intervenir mediante tala los siguientes individuos arbóreos: dos (2) de la especie Araucaria Excelsa (*araucaria*), uno (1) de la especie Almendro (*Terminalia catappa*) y uno (1) de la especie Mango (*Magnifera indica*), requeridos para el proyecto constructivo de desarrollo urbano de la UAU 2 de NUEVO NARANJAL, zona residencial, a ejecutar en la carrera 65 con calle 45A del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.
7. Que igualmente, el citado Informe Técnico N° 000886 del 4 de mayo de 2016, consagra una serie de requerimientos relacionados con la tala, siembra y reposición del asunto, consistentes en :

(...)

*Antes de las intervenciones de todos los árboles se debe verificar la presencia de animales o nidos activos, realizar el plan de manejo y ahuyentamiento y proceder con la reubicación, como soporte de esta actividad se deberá enviar a la Entidad un informe donde se detalle el procedimiento realizado, el cual debe estar avalado por profesional idóneo en la materia y además enviar el registro fotográfico antes de las intervenciones silviculturales. Asimismo, describir las medidas a implementar durante las fases de intervención y construcción.*

(...)

Con relación a la REPOSICIÓN se considera lo siguiente:

*Teniendo en cuenta las condiciones fitosanitarias observadas en la visita de campo y la composición florística, la reposición debe hacerse en una proporción 2:1 para los individuos que presentan DAP > 10 cm.*

*En este sentido, por la tala de cuatro (4) individuos con DAP > 10 cm, es necesario establecer ocho (8) ejemplares.*

*Los individuos a emplear en la siembra de reposición, se podrán seleccionar de las especies propuestas por el usuario y descritas en la tabla 2 del presente informe técnico, considerando los siguientes aspectos:*

- *No establecer plantas de naturaleza tóxica o alergénicas en ambientes residenciales o con alto flujo peatonal debido al exudado venenoso, debe*

procurarse la siembra de especies nativas que proporcionen refugio, hábitat y alimento para la fauna y los humanos.

- La distribución de individuos por especie se debe realizar en una proporción adecuada, garantizando una alta diversidad, sin superar el diez (10%) de participación por especie, así mismo (sic), no se aceptan especies sembradas en seto o barreras visuales.
- Mínimo el cincuenta (50) % de los ejemplares de reposición se deben establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas.
- En caso de incluir nuevas especies, éstas deben ser nativas y corresponder con la zona de vida, a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los individuos.
- Se requiere que el material vegetal a establecer presente excelente calidad, por lo que se deberá planificar su consecución y/o producción.
- Anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal, de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental, especies (nombre común y científico) y propuesta paisajística.

Adicionalmente se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia* sp), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta* sp), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium* sp y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que esta práctica de manejo altera su normal desarrollo morfológico de los individuos, así como su funcionalidad ecológica debido a las podas sistemáticas a que son sometidos.
- Las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea* sp), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena* sp), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer si son sometidas a descopes sistemáticos, que les impida conformarse como arbustos.
- Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla 5). El usuario podrá establecer reposiciones bajo sistemas que asemejen un bosque nativo en su estructura sociológica y alta diversidad, conocidos como arreglos mixtos multiestratos que combinan en una misma área especies con distintos hábitos de crecimiento y tolerancia a la luz, previa autorización por parte de la Entidad de los arreglos propuestos.

Asimismo, en caso de optar por distancias de siembra diferentes, deberá darse la debida justificación a la Entidad.

Tabla 5. Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias )
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima de uno con cinco (1.5) metros, a partir de la base.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas. El usuario deberá entregar un informe tanto físico como digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos, ficha de establecimiento y plano con la ubicación final de los individuos (en coordenadas) sembrados y/o trasplantados.

Se debe enviar en una tabla de excel la localización en coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de los árboles a reponer, anexando un plano impreso en Autocad o en Arcgis que se encuentre con amarre geográfico (especificar en qué sistema de coordenadas se encuentra georreferenciado).

Aprovechamiento de la madera:

Informar al usuario que en caso de que quiera aprovechar los productos de la intervención debe informar a la Entidad. Adicionalmente, si para ello requiere movilizarlos, debe obtener el salvoconducto ante esta Entidad, reportando la especie y volumen a aprovechar.

Los productos no aprovechables deben ser chipeados y utilizados como abono en el sitio.

El excedente del material se deberá disponer en un sitio adecuado para la ubicación de estos residuos, dando cumplimiento a la Resolución 541 de 1994 -Guía Técnica para Manejo de Escombros.

Se estima que el volumen aproximado de las intervenciones será de 1,21 m<sup>3</sup>.

En cuanto al mantenimiento:

El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados; cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el



plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de panales de abeja, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se permite para diámetros mayores de 15 cm y en los horarios definidos para las labores de construcción en zonas urbanas residenciales, que son: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de Gobierno.
- El apeo de árboles con corte desde la base, se puede realizar en aquellos individuos que sean menores de tres (3) metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- Para los árboles mayores de tres (3) metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para luego después de que el tronco se encuentre libre de ramas, comenzar con el corte de este, realizándolo en secciones de máximo dos (2) metros, comenzando de arriba hacia abajo.

Según el artículo **2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015** (Artículo 29 del Decreto 948 de 1995), las quemas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano

Para las siembras se requiere:

- La bolsa que contiene la raíz de la planta deberá tener mínimo las siguientes dimensiones: 43 x 56 cm y deberá estar bien compacta para que no se desmorone con las maniobras de la plantación.
- La actividad de siembra se debe realizar en épocas de lluvia, ya que la humedad relativa es mayor y la nubosidad evita la deshidratación de las plantas durante el proceso. En caso de que no se pueda realizar en esta época sino en el verano, se debe aplicar hidrorretenedor previamente hidratado y riego abundante y periódico mientras las condiciones de sequía continúen.
- La ubicación de los individuos en el terreno se debe definir considerando el porte y la talla que alcanzará el ejemplar adulto; por lo tanto, las distancias pertinentes de siembra se establecerán de acuerdo con la tabla denominada "Distancias Mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa".

- *Plateo: Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio y de este modo, optimizar la eficiencia de los fertilizantes; el plato se realizará de un (1) metro de diámetro, deberá quedar completamente libre de vegetación y debe ser extraída de raíz, por lo cual dicha actividad debe ser ejecutada utilizando solo gambia o pica.*
- *Hoyado: El tamaño del hoyo debe ser lo suficientemente amplio para que la raíz pueda desarrollarse óptimamente, es por esto que el tamaño mínimo de los hoyos deberá ser de 80 x80 x 50 cm.*
- *Sustrato de siembra: Con el fin de mejorar las condiciones del suelo existente en el lugar, el material extraído de los hoyos deber ser cambiado por una mezcla de tierra negra, arena, materia orgánica y cascarilla de arroz, en una proporción de 4:1:2:1 respectivamente.*
- *Al momento de la siembra debe suministrarse riego, contribuyendo a una mayor adherencia suelo/raíz y al lleno de posibles cavidades de aire. Inmediatamente después de la siembra, deben suministrarse cinco (5) litros de agua limpia distribuyéndola bien dentro del plateo. El riego posterior requerido después de la plantación se define de acuerdo con las condiciones climáticas imperantes, garantizándolo durante los primeros treinta (30) días de la siembra.*
- *El retiro de la bolsa y la introducción del pilón en el hoyo deberán hacerse sin desmoronar la tierra ni romper las raicillas. El cuello de la raíz debe quedar bien nivelado con el terreno circundante.*
- *El pilón con las raíces incluidas se coloca en el hoyo, ubicado en el centro del plato, se agrega el sustrato, el cual debe apretarse de tal manera que se eliminen las bolsas de aire; en todo caso, la base del árbol debe quedar a nivel del suelo.*
- *Cuando la siembra se va a realizar utilizando alcorques, se debe tener presente apretar firmemente el sustrato, de tal forma que en el tiempo no se presente hundimiento del pilón, con el fin de evitar la pudrición de la raíz y tallo, la inclinación del árbol o la muerte del individuo.*
- *Al momento de la siembra se deberá suministrar 100 gr de NPK, 200 gr de micorrizas y 50 gr de retenedor de humedad.*

Algunas consideraciones importantes se presentan a continuación:

- *La materia orgánica deberá estar compostada y poseer certificado de origen de una empresa certificada que realice el proceso. No debe tener una humedad mayor al 20%. El empaque debe cumplir con las normas de etiquetado del ICA, debe informar todos los elementos que posea (mayores y menores) e indicar que está libre de material contaminante. Los productos deben ser libres de enterobacterias, nemátodos y hongos patógenos para evitar la transmisión de enfermedades a los árboles.*
- *No está permitido usar productos a base de ruminaza si no está totalmente compostada y certificada, para evitar la proliferación de malezas, lo que conlleva un sobrecosto en el mantenimiento de los prados, parques o jardines.*
- *No es apropiado manipular las plantas por el tallo, pues esto además de causar daño al tallo, lesiona también las raíces laterales.*
- *Todo el material vegetal que se establezca como reposición deberá llevar como mínimo 2 tutores de 2 metros de alto, en material como la guadua o similares. y clavarlos por fuera del pilón que contiene las raíces al cual se sujeta el árbol*

con la ayuda de cabuya, fibra o un material elástico y en ningún momento podrán amarrar el tronco. No se permiten material sintético para el amarre.

- El terreno sembrado debe quedar completamente limpio. Los residuos resultantes se deben empacar en costales y/o bolsas o apiladas en montículos y botados en zonas autorizadas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ejecución de esta labor.
- En caso que se requiera sembrar árboles con contenedores de raíces, éstos deberán tener forma rectangular de 0,8 m de profundidad por 1,60 m de sección libres. Además, es necesario disponer en el fondo del hoyo una capa de 10 a 15 centímetros de gravilla o triturado.
- Cuando se requiera cambiar alguna de las especies propuestas por no encontrarse en el mercado o no cumpla con los estándares pedidos, se requiere solicitar cambio de especie con anticipación y de forma escrita a la autoridad ambiental para su aprobación.

Consideraciones de obligatorio cumplimiento:

- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares trasplantados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.
- Semestralmente y por periodo de dos (02) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:  
<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/lsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socioambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>
- Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m3 (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m3 en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- El usuario deberá asegurar que las actividades de trasplante sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos. (...)"

8. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo preceptuado por el Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura", compilatorio del Decreto N° 763 de 2009; en concordancia con las Leyes Nos. 397 de 1997 y 1185 de 2008; donde establece que es el INSTITUTO COLOMBIANO DE

ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH- la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales; y entre otros, para los proyectos que lo requieran; deberán previamente contar con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente, antes de iniciar las obras o actividades.

(...)

*“Artículo 2.6.2.2. Tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico. (...)*

*Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción.*

*Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho Plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención. (...)*

*Parágrafo 1°. Las intervenciones descritas en los numerales 1 a 3, sólo podrán realizarse bajo la supervisión de profesionales en materia arqueológica debidamente acreditados ante el ICANH.*

*Parágrafo 2°. El ICANH reglamentará las acreditaciones, requisitos documentales y aspectos técnicos necesarios para solicitar y expedir las autorizaciones de intervención sobre el patrimonio arqueológico y podrá definir términos de referencia mínimos para la realización de los Programas de Arqueología Preventiva y la elaboración y aplicación de los Planes de Manejo Arqueológico.*

*Artículo 2.6.2.3. Complementariedad. En todos los casos en los cuales el Área Arqueológica Protegida se superponga en todo o en parte, con una zona declarada como área natural protegida, el Plan de Manejo Arqueológico deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la declaratoria correspondiente. Para esto, las entidades encargadas del manejo de los temas, deberán establecer formas de colaboración y cooperación que les permitan articular los Planes de Manejos respectivos (...).”*

9. Que mediante memorando interno N° 1626 del 13 de julio de 2016, la Subdirectora Ambiental de esta Autoridad Ambiental Urbana, estableció como directriz ecosistémica para nuestro territorio, de que toda intervención arbórea deberá tener en reposición una medida de tres a uno (3:1); es decir, que por cada individuo arbóreo que la Entidad autorice intervenir, el responsable del proyecto, obra o actividad -sea pública o privada-, tendrá como responsabilidad la de reponer tres (3) individuos arbóreos conforme los lineamientos técnicos que para siembras se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley N° 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley N° 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley N° 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### RESUELVE

**Artículo 1º.** Otorgar autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados a la sociedad CASS INMOBILIARIA S.A.S, con NIT. 900.735.985-9, representada legalmente por la señora CLAUDIA BIBIANA SOLARTE ENRÍQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.147.563, autorizada por la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A, con NIT. 800.171.372-1, vocera y administradora de la fiduciaria del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PAD - UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICAS N° 2 Y 3 - PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA DE NARANJAL Y ARRABAL, para intervenir mediante tala los siguientes individuos arbóreos: dos (2) de la especie *Araucaria Excelsa (araucaria)*, uno (1) de la especie *Almendro (Terminalia catappa)* y uno (1) de la especie *Mango (Magnifera indica)*, requeridos para el proyecto constructivo de desarrollo urbano de la UAU 2 de NUEVO NARANJAL, zona residencial, a ejecutar en la carrera 65 con calle 45A del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, para lo cual deberá sembrar en reposición doce (12) ejemplares.

A continuación, se señala cada uno de los individuos autorizados y el tratamiento que se debe dar a los mismos, de acuerdo a sus características, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico, patrimonial y necesidades del Proyecto:

Tabla 3. Individuos autorizados para tala.

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones	Ubicación
					Solicitado	Autorizado		
1	Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	24.19	7.0	Tala	Tala	Individuo adulto. Regular estado fitosanitario. Descope o topping. Daño mecánico en el tallo. No viable de trasplantar. Interfiere con el proyecto UAU 2.	Carrera 64. Andén. Espacio público
2	Araucaria	<i>Araucaria excelsa</i>	20.05	7.0	Tala	Tala	Individuo adulto. Regular estado fitosanitario. Descope o topping. Inicio de pudrición en el tallo y en las ramas. No viable de trasplantar. Interfiere con el	Carrera 64. Andén. Espacio público

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (cm)	Altura (m)	Tratamiento		Observaciones	Ubicación
					Solicitado	Autorizado		
							proyecto UAU 2.	
3	Mango	<i>Mangifera indica</i>	40.11	5.5	Tala	Tala	Individuo adulto. Copa amplia y equilibrada. Evidencia podas inadecuadas. Algunas ramas son rebrotes. No viable de trasplantar. Interfiere con el proyecto UAU 2.	Calle 45 A. Jardinera. Andén. Espacio público
4	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	39.15	8.0	Tala	Tala	Individuo adulto. Evidencia podas inadecuadas, inicio de pudrición, daño mecánico en el tallo, pérdida de la estructura, y posible corte de raíces por la construcción del andén. No viable de trasplantar. Interfiere con el proyecto UAU 2.	Calle 45 A. Andén. Espacio público
Total individuos autorizados para tala						4		

Tabla 4. Resumen tratamientos solicitados, autorizados y reposición.

Tratamiento	Tala	Total	Reposición
Solicitado	4	4	12
Autorizado	4	4	12

**Parágrafo 1º.** El plazo otorgado para llevar a cabo los tratamientos autorizados, es de siete (7) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Vencido dicho término sin que se ejecute la labor autorizada, deberá comunicarlo a la Entidad y presentar la información actualizada del proyecto para su evaluación y aprobación.

**Parágrafo 2º.** Antes de realizar los tratamientos autorizados, deberá informarse a la comunidad aledaña a la obra, sobre todas las intervenciones que pretenden llevarse a cabo, con el fin de evitar inconvenientes en el momento de su ejecución. Igualmente, deberá llevarse un registro de las actividades desarrolladas, para posteriormente enviar un informe a la Entidad en el cual conste la realización previa de dicha socialización (soporte de actas de reunión con registro fotográfico).

**Parágrafo 3º.** Los productos de la tala deben ser manejados y transportados dando cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994-Guía Técnica para Manejo de Escombros, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Bajo ninguna circunstancia se permite la quema de los desechos, pero pueden utilizarse para la producción de compost o chipearse para ser utilizados como abono en la vegetación aledaña.

**Parágrafo 4°.** La presente autorización está sujeta a los diseños allegados a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos deberá ser notificada previamente para su revisión con relación a las obligaciones que se imponen en el presente acto administrativo y posterior pronunciamiento sobre el asunto.

**Parágrafo 5°.** Indicar a la beneficiaria de la presente autorización, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Artículo 2°.** La actividad de reposición de los doce (12) ejemplares, deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas. Deberá entregar un informe en forma física y digital (en formato de Word o Excel), el cual contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie empleados en la labor de siembra, incluyendo una tabla de Excel que contenga las coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de árboles sembrados, y anexando un plano impreso en Autocad o en Arcgis que se encuentre con amarre geográfico (especificar en qué sistema de coordenadas se encuentra georreferenciado).

**Artículo 3°.** Indicar a la sociedad CASS INMOBILIARIA S.A.S, identificada con NIT 900.735.985-9, representada legalmente por la señora CLAUDIA BIBIANA SOLARTE ENRÍQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.147.563, autorizada por la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A, identificada con NIT 800.171.372-1, vocera y administradora de la fiduciaria del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PAD - UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICAS N° 2 Y 3 - PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA DE NARANJAL Y ARRABAL, para efectos de realizar las intervenciones autorizadas deberá efectuar una reposición en proporción 3:1, por lo que deberá sembrar doce (12) ejemplares, teniendo en cuenta que se autoriza la tala de cuatro (4) individuos. Estos ejemplares deberán ser plantados en las áreas aledañas al proyecto; y en el evento de carencia de espacios deberá coordinar con la Unidad de Paisajismo o quien haga sus veces en la Alcaldía de Medellín, los sitios públicos dentro de la municipalidad para la siembra de los individuos que se ordena reponer en este acto administrativo.

**Artículo 4°.** La beneficiaria de la presente autorización, deberá dar estricto cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el considerando N° 7 del presente acto administrativo.

**Artículo 5°.** Requerir a la sociedad CASS INMOBILIARIA S.A.S, identificada con NIT 900.735.985-9, representada legalmente por la señora CLAUDIA BIBIANA SOLARTE ENRÍQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.147.563, autorizada por la

sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A, identificada con NIT 800.171.372-1, vocera y administradora de la fiduciaria del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PAD - UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICAS N° 2 Y 3 - PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA DE NARANJAL Y ARRABAL, para que con anterioridad a que el proceso constructivo alcance un avance de obra del 70%, y por ende se inicien las siembras de reposición, presente la propuesta paisajística de siembra y reposición equivalente a doce (12) ejemplares, con el fin de que la misma sea revisada y avalada por parte de la Entidad.

**Artículo 6°.** Informar a la beneficiaria de la presente autorización, que en caso de que requiera movilizar la madera de los individuos autorizados en el artículo 1° del presente acto administrativo, deberá tramitar el debido permiso ante esta Entidad reportando las especies y volumen a aprovechar.

**Artículo 7°.** Advertir a la beneficiaria de la presente autorización, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”.

**Artículo 8°.** Informar a la beneficiaria de la presente autorización, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**Artículo 9°.** Advertir a la beneficiaria de la presente autorización, que el incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley N° 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**Artículo 10°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en -Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes

**Artículo 11°.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley N° 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana No. 1834 de 2015, la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$960.168) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$57.375). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto



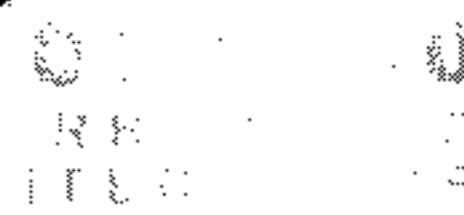


RESOLUCIONES

Noviembre 30, 2016 9:30

Radicado 00-002529  
201611300930-1-1652529

*Area*  
METROPOLITANA  
del Valle de Aburrá



administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Parágrafo.** Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

**Artículo 12°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 1437 de 2011.

**Artículo 13°.** Comunicar la presente actuación administrativa a la Secretaría de Ambiente del municipio de Medellín, para su conocimiento y demás fines pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 1437 de 2011.

**Artículo 14°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley N° 99 de 1993.

**Artículo 15°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria del Pilar Restrepo Mesa*  
MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA  
Subdirectora Ambiental

*Francisco Alejandro Correa Gil*  
Francisco Alejandro Correa GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/ Revisó

*Manuela Orozco Gómez*  
Manuela Orozco Gómez  
Abogada Contratista/ Proyectó